SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°176 -2025-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 28 de febrero del 2025

SOLICITANTE: Gerencia de Bienes Muebles de la ZRIX (hoy Subunidad del Registro de Bienes Muebles) (Memorándum N°0035-2006-SUNARP-Z.R.N°IX-GBM, de 09/01/2006)
EXPEDIENTE SIDUREG: 15-2024
PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP**,** Ley Nº 28325
SUMILLA: Conclusión - cierre de inscripción por duplicidades incompatibles

VISTO: La Resolución de la Unidad Registral N°319-2024- SUNARP-ZRIX/UREG de 28/05/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vistos se dispuso el inicio del procedimiento de cierre de la inscripción correspondiente al vehículo de placa **MBG-3576** proveniente de la Municipalidad Provincial de Barranca por existir duplicidad con inscripciones incompatibles con la partida N° 50112570 del vehículo identificado con placa de rodaje N**° A64273** (placa anterior MG-31142) del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

Que, conforme a lo regulado por el artículo 60° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos[1], el procedimiento de cierre de partidas puede concluir de dos maneras: una con la declaración sobre el fondo, cuando dentro del plazo de 60 días de notificados los titulares registrales no se formule oposición al cierre, en cuyo caso se procederá al cierre de la partida registral menos antigua; y la segunda forma sin la declaración de cierre de partida cuando dentro del plazo precitado se haya formulado oposición al cierre.

Que, este mismo artículo señala que los interesados pueden formular oposición al trámite de cierre de partidas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de los titulares registrales, dicha oposición se formulará por escrito, precisándose las causales que determinen la inexistencia de duplicidad o la improcedencia del cierre de partidas.

Que, en el presente procedimiento la última notificación personal se ha efectuado con fecha 31/05/2024.

Que, con respecto al presente procedimiento, la Secretaría de esta Unidad Registral realizó en el Sistema de Gestión Documental (SGD) la búsqueda de determinados documentos entre el 28/05/2024 al 21/02/2025, observando que no se ha presentado escrito de oposición al procedimiento administrativo de duplicidad de partidas, cuyo inicio se dispuso mediante la Resolución de la Unidad

[1] Modificado por la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°00041-2024-SUNARP/SN del 21/03/2024.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4278462770

Registral N°319-2024- SUNARP-ZRIX/UREG de 28/05/2024, por tanto, habiendo vencido el plazo de los sesenta (60) días, corresponde disponer el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo de placa N°**MBG-3576** proveniente de la Municipalidad Provincial de Barranca conforme al artículo 60° del TUO antes mencionado.

Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62º del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, el cierre de partidas no implica en modo alguno declaración de invalidez de los asientos registrados, correspondiendo al órgano jurisdiccional declarar el derecho que corresponde en caso de inscripciones incompatibles.

Que, el artículo 119° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone lo siguiente: *"Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo de placa N° **MBG-3576** proveniente de la Municipalidad Provincial de Barranca por existir duplicidad con inscripciones incompatibles con la partida N° 50112570 del vehículo de placa de rodaje N° **A64273** (placa anterior MG-31142) del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de cierre de partidas, cuyo inicio se dispuso mediante la Resolución de la Unidad Registral N°319-2024- SUNARP-ZRIX/UREG de 28/05/2024, debiendo anotarse tal conclusión en la partida N° 50112570 correspondiente al vehículo identificado con placa de rodaje N° **A64273** (placa anterior MG-31142)**.**

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** copia certificada de la presente resolución a la Subunidad de Diario y Mesa de Partes de la Zona Registral N° IX, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a la Subunidad de Archivo Registral - Zona Registral N° IX, para que sea incorporada en el antecedente registral del vehículo de placa N° **MBG-3576** proveniente de la Municipalidad Provincial de Barranca.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
HABICH SCARSI Augusto Gianfranco FAU 20260998898 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2025/02/28 17:33:25-0500

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral Nº IX -SUNARP

AGHS/lja
V° B°
Firmado digitalmente por:
JUANCHO ABAL Leoniza FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2025/02/28 14:57:44-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4278462770